



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Conste por el presente documento correspondiente al Contrato de movimiento de tierras en carretera, que celebran de una parte **CONSORCIO VIAL CHONTA**, con RUC N° 20612022268, con domicilio real y procesal en Jr. Silva Santisteban Nro. 733 Bar. Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor, **CORNETERO ACOSTA GARY OMAR** identificado con DNI N° **42360295**; a quien en adelante se le denominará “**EL COMITENTE**”: y de la otra parte la empresa **CONSTRUCTORA & INGENIERIA EMIMAT E.I.R.L.**, con RUC N° **20611541407** y domicilio en Cal. Fraternidad Nro. 296, distrito de Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General, **CASTILLO VILLANUEVA MANUEL ALEJANDRO**, identificado con DNI N° **45128762** conforme consta en la Partida Electrónica N° 11220077, de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cajamarca; en lo adelante denominado “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL COMITENTE** tiene como objeto social dedicarse a la ejecución y supervisión de obras civiles, transporte en general y entre otros servicios empresariales. Dentro de los cuales ha suscrito el contrato de ejecución con la “Municipalidad Distrital de Encañada” para la ejecución de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA**”: en adelante “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”. Dentro del desarrollo de sus actividades requiere transporte de personal.
- 1.2. “**EL CONTRATISTA**” es una empresa dedicada al rubro de transporte; asimismo cuenta con experiencia necesaria para cumplir con el objetivo plasmado en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y CAUSA JUSTIFICANTE

- 2.1 El presente Contrato tiene por finalidad pactar la contratación de servicios de transporte de personal, de acuerdo a lo que detalla la proforma de trabajo presentada por el **CONTRATISTA (ANEXO I)**, con la finalidad de continuar la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA**”.



CLÁUSULA TERCERO: PLAZO DE CONTRATACIÓN

- 3.1. El presente Contrato tendrá una VIGENCIA HASTA COMPLETAR EL MONTO TOTAL DE PAGO, durante ese tiempo el contratista se compromete en transportar al personal ingreso y salida, utilizando los equipos, para la obra avance de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA”**.

CLÁUSULA CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 4.1. **EL COMITENTE** reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA** por la cantidad S/. 50,100.00 (CINCUENTA MIL CIEN CON 00/100) a todo costo incluido IGV.
- 4.2. Queda expresamente establecido que la prestación pactada incluye todos los conceptos relacionados y todo aquello que se requiere para el traslado del personal, equipo, máquinas y, por lo tanto, comprende toda clase de tributos y, en general, cualquier costo y/o gasto necesario para el correcto y completo servicio de transporte.
- 4.3. El combustible requerido por el **CONTRATISTA** para los equipos que traslade y utilice en la ejecución de los trabajos. Podrá ser suministrado por **EL COMITENTE** a solicitud escrita del **CONTRATISTA** o su representante y este caso, el costo igualmente deducido de los montos de sus valorizaciones por concepto de los trabajos ejecutados.
- 4.4. El pago del servicio se realizará de la siguiente manera:
- El presente contrato se acuerda bajo el criterio de que el pago por concepto de los trabajos ejecutados al que tiene derecho el **CONTRATISTA**, se hará de manera total, para lo cual, el **CONTRATISTA** deberá empezar a prestar sus servicios de transporte al siguiente día de haber depositado en su cuenta.
- 4.5. La forma de pago se realizará a través de un depósito directo emitido por el Consorcio Vial Chonta a la Cuenta del **INTERBANK: 003-702-003005596485-89** a nombre de **CONSTRUCTORA & INGENIERIA EMIMAT E.I.R.L.** El cual emitirá la factura correspondiente.
- 4.6. Los pagos detallados se efectuarán NETO del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) aplicable al tipo de operación objeto del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 5.1. **EL CONTRATISTA** por medio de este contrato asume la responsabilidad del transporte del personal a obra de acuerdo a la proforma de trabajo brindada.
- 5.2. **EL CONTRATISTA** está obligado a aportar toda la experiencia y asimismo, contratará el personal que resulte necesario, asumiendo las tareas contratadas en forma independiente y autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales.
- 5.3. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir del traslado del personal dentro los términos acordados en el presente contrato, cumpliendo el Plan de Calidad y Plan de Seguridad, y las buenas prácticas constructivas; recibiendo como compensación económica la contraprestación pactada en la proforma presentada.
- 5.4. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las exigencias establecidas por las normas y reglamentos dictados por las autoridades municipales, defensa civil, permisos, autorizaciones y los seguros que requiera para prestar el servicio.
- 5.5. Se compromete igualmente a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de cualquier índole que llegue a su conocimiento en relación de las actividades empresariales del **COMITENTE**, esta obligación subsistirá aun después de terminada la relación contractual y su incumplimiento generará la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165° del código penal.
- 5.6. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de sus trabajadores y de terceros, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que se ocasionen a estos con motivos de la ejecución de sus servicios.
- 5.7. Está obligado a mantener informado y/o dejará que el **COMITENTE** inspeccione la ejecución de sus servicios al momento de transportar al personal.
- 5.8. **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar sus servicios con su personal; mismo que será responsable de los mismos; asimismo se compromete a garantizar su trabajo, siendo responsable de alguna inconformidad posterior, debidamente acreditada.



- 5.9. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por cualquier accidente que le ocurra a su personal por incumplimiento de las disposiciones de seguridad y que sean ocasionados por terceros ya que deberá tener en cuenta el uso de accesorios de seguridad correspondientes.
- 5.10. **EL CONTRATISTA**, no puede subcontratar la realización de sus servicios; salvo autorización del comitente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMITENTE

- 6.1. **EL COMITENTE** se obliga a pagar el valor total de la retribución por la prestación del servicio, siempre y cuando el traslado del personal, se ejecuten conforme al acuerdo plasmado en la cotización y de conformidad a la información técnica y reglamentos de calidad.
- 6.2. Observar y dar cumplimiento escrupuloso a las Especificaciones Técnicas del proyecto, manteniendo los estándares de producción definidos en las Bases y expediente Técnico del Contrato Principal.
- 6.3. **EL COMITENTE** podrá penalizar al **CONTRATISTA** por los días que no traslade al personal, mediante un cálculo diario en relación al monto y tiempo contratado.
- 6.4. Se compromete a designar a una persona autorizada para realizar el control respectivo y para efectos administrativos es decir coordinaciones de pago, etc. Quien a partir de la fecha se encargará de las coordinaciones y administración del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

- 7.1. **EL COMITENTE**, podrá resolver Unilateralmente el presente contrato por las siguientes cláusulas:
- a. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas materia del presente contrato y/o plazos del servicio.
 - b. Deficiencia negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c. Abandono y/o desempeño insuficiente en negligencia debidamente comprobada en la prestación de los servicios.



El acogimiento del **COMITENTE** a la presente cláusula resolutoria no generará en favor del **CONTRATISTA** beneficio o contraprestación patrimonial o económica de ningún tipo, siendo suficiente para tal efecto la remisión de una carta en la que se manifieste la voluntad del **COMITENTE** a la presente cláusula.

El art. 1428 del Código Civil suscribe que cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

El presente Contrato, también, podrá ser resuelto y/o suspendido por causas externas y ajenas a las partes, que afecten a las mismas y que impidan su cumplimiento; como son: conflictos que incidan directamente en el objeto del presente contrato, toma de carreteras, derrumbes de puentes y desastres climáticos u otras causas no previstas. Ninguna de LAS PARTES podrá resolver el presente Contrato de manera unilateral, salvo por las causales descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltas en trato directo y amigable entre las partes en un plazo de 05 días calendario, computados desde la fecha en que una de las partes comunicó por escrito a la otra su solicitud de iniciar el trato directo. En caso de dichas controversias y/o discrepancias no pudieran ser resueltas por el trato directo, dentro del plazo antes mencionado, serán sometidas en primera instancia a Conciliación y a falta de acuerdo de las partes podrá someterlas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Cajamarca, renunciando al fuera de sus domicilios.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que **EL CONTRATISTA** no está sujeto a relación de dependencia ni presunción de vínculo laboral frente al **EL COMITENTE**, sin embargo, **EL COMITENTE** inspeccionará en ejecución de los servicios del **CONTRATISTA** de conformidad al artículo 1777 del CC, asimismo corroborará en ejecución sus servicios: el **CONTRATISTA** en todo momento procurará cautelar eficientemente los intereses del comitente.



CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones asumida en la ejecución de sus servicios, **EL COMITENTE** estará autorizado para resolver el contrato sin pagar ninguna compensación e iniciar las acciones pertinentes concordantes con la ley peruana.

Asimismo, si el contratista incumple el plazo establecido en el presente contrato, es responsable por la entrega tardía y/o consecuentemente sujeto a penalidades, conforme al daño que cause el retraso.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE

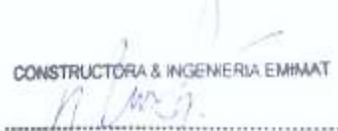
Queda convenido entre las partes, que el presente contrato se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código Civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables.

Suscrito por las partes en señal de conformidad, se expide la presente en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Cajamarca a los 30 días del mes de abril del 2024.


CONSORCIO VIAL CHONTA

Gary Omar Carriero Acosta
DNI N° 42360295
Representante Común

EL COMITENTE


CONSTRUCTORA & INGENIERIA EMMAT

Maquel Alejandro Castilla Villanueva
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



ANEXO I



CONSTRUCTORA & INGENIERÍA EMIMAT E.I.R.L.

COTIZACIÓN 04-2024/C&IE

Señores : CONSORCIO VIAL CHONTA

Fecha : Cajamarca, 26 de abril de 2024

ASUNTO : COTIZACION DE TRASLADO DE PERSONAL

Estimado representante de Consorcio Vial Chonta, reciban el cordial saludo y estima consideración a nombre de la empresa Constructora & Ingeniería Emimat E.I.R.L.; luego el mismo modo indicar que hacemos llegar nuestra cotización para el “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P Otuzco al C.P. Combayo, Provincia de Cajamarca”

A) Valor del servicio.

Cantidad	Servicio	Precio Unitario	Precio Total
1	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL (MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION)	S/. 50,100.00	S/. 50,100.00

B) Consideraciones Generales.

- Los precios son a todo costo, incluyen IGV.
- Transporte va a estar a disposición del Consorcio Vial Chonta.
- Forma de pago crédito.
- Tiempo de servicio es hasta completar el monto depositado.
- El traslado se realizará desde los puntos que el Consorcio indique y según el horario laboral.

CONSTRUCTORA & INGENIERÍA EMIMAT
Miguel Alejandro Castillo Villacueva
GERENTE GENERAL

GERENTE GENERAL